

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.708 DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 5 DE FEBRERO DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;  
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Court Moock.;

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Ramiro Méndez Urrutia;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;  
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;  
Director Administrativo Subrogante,  
don Ambrosio Andonaegui Onfray;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Presidente Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio  
Exterior y Cambios Subrogante, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1708-01-860205 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones que indica - Memorándum N° 519.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia lo siguiente:

- 1° Amonestar a las firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones:

Informe

Firma

-.-

-.-

2888

-.-

- 2° Amonestar al           , por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales (Informe de Sanción N° V 0077).

- 3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Decl.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
566400		11714	500,-
571857		11715	500,-
525050			
		11716	500,-
535720		11717	500,-
537571		11718	500,-
503531		11719	500,-
566308		11720	500,-
535144		11721	500,-
-.-		11722	500,-
004169		11723	500,-
298-5		11724	11.753,-
3657-3		11725	8.988,-
3656-5		11726	8.988,-

- 4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
103135		10697	1.407,-
441-3		11509	14.190,-
6257-4 y			
2044-8		11531	13.780,-
948-7		11540	702,-
-.-		11518	800,-
-.-		11519	800,-
-.-		11520	800,-

- 5° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de                     ,                     , por no retornar la suma de US\$ 20.808,50, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 200040-4, Lonquimay, en atención a que retornó el 100% de la operación.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Q



1708-02-860205 - Señorita María Ester Zamora Vergara - Contratación como Operador Mesa de Dinero - Memorándum N° 022 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante propuso contratar en forma definitiva a la señorita MARIA ESTER ZAMORA VERGARA, quién se desempeña actualmente como Operador Mesa de Dinero con contrato a honorarios.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 10 de febrero de 1986 a la señorita MARIA ESTER ZAMORA VERGARA, para desempeñarse como Operador Mesa de Dinero "A", encasillándola en Categoría 09, tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 124.303.-

Como consecuencia de lo anterior, se pone término al Contrato a Honorarios de la señorita Zamora Vergara, con fecha 9 de febrero de 1986.

1708-03-860205 - Señor Andrés Reinstein Alvarez - Contratación como Analista Económico A. - Memorándum N° 023 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante informó que el señor ANDRES REINSTEIN ALVAREZ obtuvo su título de Ingeniero Comercial con mención en Economía, por lo que correspondería modificar su contrato de trabajo, en el sentido de poner término al contrato a plazo fijo y suscribir un nuevo contrato a plazo indefinido, encasillándolo en Categoría 9, tramo D.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Poner término, con fecha 31 de enero de 1986, al contrato a plazo fijo suscrito con el señor Andrés Reinstein Alvarez, quien se desempeña como Analista Económico A, encasillado en la Categoría 10, Tramo D.
- 2.- Suscribir un nuevo contrato a plazo indefinido, con el señor Andrés Reinstein Alvarez, a partir del 1° de febrero de 1986, para desempeñarse como Analista Económico B, encasillándolo en la Categoría 9, Tramo D, con una Remuneración Única Mensual de \$ 124.303.-

1708-04-860205 - Señor Benjamín Levy Valenzuela - Contratación como Auxiliar Administrativo A. - Memorándum N° 024 de la Dirección Administrativa.

El señor Ambrosio Andonaegui propuso contratar al señor BENJAMIN LEVY VALENZUELA, como Auxiliar Administrativo para llenar la vacante producida con motivo del término de contrato del señor Walter Meyer Nanjarí.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 10 de febrero de 1986, al señor BENJAMIN LEVY VALENZUELA, para desempeñarse como Auxiliar Administrativo A, encasillándolo en Categoría 13, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 42.326.-

90

1708-05-860205 - Señor Erick Heinsohn del Campo - Traslado a Santiago - Memorándum N° 025 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Trasladar a Santiago, a contar del 1° de marzo de 1986, al señor ERICK HEINSOHN DEL CAMPO, manteniéndole su encasillamiento y remuneración. Por razones de servicio el señor Heinsohn asumirá en Santiago, a más tardar el 17 de marzo de 1986.
- 2.- El señor Heinsohn cumplirá una comisión de servicios en la Revisoría General, a contar de la fecha antes mencionada.

1708-06-860205 - Señor Luis Alvarez Tonini - Nombramiento Agente Oficina Antofagasta - Memorándum N° 026 de la Dirección Administrativa.

El señor Ambrosio Andonaegui señaló que con motivo del traslado del señor Erick Heinsohn desde la oficina de Antofagasta a Santiago, corresponde designar al nuevo Agente de dicha Oficina para cuyo efecto se propone al señor LUIS ALVAREZ TONINI.

Al respecto, informó que se ofreció la referida Agencia a los diez primeros funcionarios con requisitos para ascender, de los cuales cinco aceptaron la oferta, eligiéndose al señor LUIS ALVAREZ TONINI por ser el funcionario de mayor antigüedad, dado que los puntajes de promoción de todos los postulantes son similares.

El Comité Ejecutivo acordó nombrar en el cargo de Agente Oficina Antofagasta, al señor LUIS ALVAREZ TONINI, ascendiéndolo a Categoría 7, Tramo J, con una Remuneración Unica Mensual de \$ 293.903.-, a contar del 1° de marzo de 1986.

Por razones de servicio, el señor Alvarez asumirá el 10 de marzo de 1986.

1708-07-860205 - Complementa Acuerdo N° 1627-10-850123, relacionado con facultad al Gerente de Cambios Internacionales para otorgar acceso al mercado de divisas a empresas cinematográficas y/o distribuidoras de material cinematográfico - Memorándum N° 326 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones propuso complementar el Acuerdo N° 1627-10-850123, mediante el cual se facultó a la Gerencia de Cambios Internacionales para autorizar el acceso al mercado de divisas, hasta por un monto máximo de US\$ 2.000.000.- anuales, a las empresas cinematográficas y/o distribuidoras de material cinematográfico, en virtud de los contratos suscritos y registrados en este Banco Central, a fin de incorporar a las empresas representantes y/o distribuidoras de

10



programas computacionales por cuanto la naturaleza de sus operaciones es similar, ya que ambas requieren registrar en el Banco Central los contratos suscritos.

El Comité Ejecutivo acordó complementar el Acuerdo N° 1627-10-850123, facultando a la Gerencia de Cambios Internacionales para autorizar el acceso al mercado de divisas, en los términos señalados en dicho Acuerdo, a las empresas representantes y/o distribuidoras de programas computacionales (software), en virtud de los Contratos de Regalías suscritos, y previamente registrados en este Banco Central de Chile.

1708-08-860205 - Incorpora códigos al Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 327 del Director de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que en Sesión 1.705, celebrada el 29 de enero de 1986, surgió la necesidad de crear los códigos correspondientes a las operaciones a que se refiere el Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, relativo a las inversiones con títulos de deuda externa, al aprobarse la operación de [REDACTED] la cual, además de la inversión con los títulos señalados, contemplaba una inversión con moneda extranjera de libre convertibilidad.

En atención a lo anterior, somete a consideración de Comité Ejecutivo la incorporación de los códigos correspondientes, en el Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del señor Pollmann y acordó efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo XI "Códigos y Planillas que deben utilizarse para las operaciones de cambios internacionales que se indican", del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1.- Incorporar en el N° 3 "Códigos de Ingresos", el siguiente código:

"16.32.01 : Liquidación de divisas por operaciones acogidas al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Requisito:

Deberá solicitarse en forma previa, autorización del Banco Central de Chile."

2.- Incorporar en el No 4 "Códigos de Egresos", el siguiente código:

"26.32.06 : Remesa de capital y/o utilidades líquidas, por operaciones acogidas al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Requisitos:

Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta podrá efectuarse una vez que este Banco Central de Chile haya dado respuesta a dicha consulta."

1708-09-860205 - [REDACTED] - Autorización para emitir carta de crédito stand-by que indica - Memorándum N° 328 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que la Gerencia de Cambios Internacionales otorgó su aprobación a una petición del [REDACTED], para emitir una carta de crédito stand-by irrevocable e intransferible a favor de [REDACTED] por £ 54.000.- por instrucciones de [REDACTED] con el objeto de garantizar el pago al beneficiario por la asistencia técnica prestada en el estudio de "Evaluación y desarrollo del sistema de transporte urbano de la ciudad de Santiago", en atención a que [REDACTED] cuenta con la autorización de acceso al mercado de divisas para pagar dicha asesoría.

El Comité Ejecutivo ratificó la autorización otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales al [REDACTED] para emitir, sin acceso al mercado de divisas, una carta de crédito stand-by irrevocable e intransferible a favor de [REDACTED] por £ 54.000.- por instrucciones de [REDACTED] con el objeto de garantizar el pago al beneficiario por la asistencia técnica prestada en el estudio de "Evaluación y Desarrollo del Sistema de Transporte Urbano de la ciudad de Santiago".

La apertura de la carta de crédito por parte del [REDACTED], se materializará antes del 31 de marzo de 1986, con vencimiento al 31 de diciembre de 1986.

1708-10-860205 - [REDACTED] en Liquidación - Autoriza procedimiento que indica, para la cartera de colocaciones correspondiente a créditos de importación al amparo del Acuerdo N° 1224-09-780719 - Memorándum N° 329 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que con fecha 30 de abril de 1985, el [REDACTED] adquirió al [REDACTED] en Liquidación, parte de su cartera de colocaciones, dentro de la cual se incluyó un grupo de operaciones correspondientes a créditos de importación al amparo del Acuerdo N° 1224-09-780719, los que adicionalmente tienen derecho a acogerse a la modalidad de pago del dólar preferencial, establecida en el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. La adquisición de cartera efectuada por el [REDACTED] en Liquidación, se concretó en moneda corriente, no existiendo en consecuencia para el Banco adquirente, uso de fondos o aumento de pasivos en moneda extranjera.

90



Con el objeto de formalizar el acceso al mercado de divisas, en consonancia con las normas establecidas para las operaciones de cobertura de importación, se somete a la aprobación del Comité Ejecutivo el procedimiento a utilizar.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar el procedimiento propuesto y concordar con él, acordó aprobar el procedimiento que se indica, para la cartera de colocaciones correspondiente a créditos de importación al amparo del Acuerdo N° 1224-09-780719, adquirida por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en Liquidación.

- 1.- El [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en Liquidación, traspasará toda la documentación que corresponda de conformidad al Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación, con los endosos que procedan para los Informes de Importación pertinentes.
- 2.- En poder de tal documentación, el [REDACTED] [REDACTED] solicitará a requerimiento de los deudores y en conformidad a las normas vigentes sobre coberturas de importación, la autorización correspondiente al Banco Central de Chile para efectuar la cobertura.
- 3.- Autorizada la cobertura de importación, el [REDACTED] [REDACTED] procederá a adquirir las divisas necesarias al Banco Central de Chile, las que deberá ingresar en su posición de cambios internacionales, bajo el código de ingreso 17.20.06 "Compras al Banco Central de Chile".
- 4.- La venta de divisas al cliente, correspondiente a la operación de cobertura, deberá ser informada por el [REDACTED] [REDACTED] en su posición de cambios internacionales, bajo el código 21.00.05 "Cobertura-Egreso Comercio Visible", utilizando como contracuenta "Varios Acreedores a la Vista - moneda extranjera".
- 5.- El [REDACTED] [REDACTED] deberá luego comprar las divisas saldando la cuenta "Varios Acreedores a la Vista - Moneda extranjera", e ingresando las divisas en su posición de cambios internacionales bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", cancelándose con el producto de tal operación, el crédito en moneda nacional reajutable dólar que el cliente tiene registrado con el [REDACTED] [REDACTED].
- 6.- Por último, el [REDACTED] [REDACTED] deberá vender al Banco Central de Chile, el mismo día de la cobertura, las divisas ingresadas a su posición de cambios internacionales, utilizando para tales efectos el código 27.20.00 "Ventas al Banco Central de Chile".
- 7.- Para los efectos tanto de las compras, como de las ventas de divisas con este Banco Central de Chile, amparadas en los números 3 y 6 precedentes, deberá aplicarse el tipo de cambio señalado en el N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sin aplicación del diferencial cambiario al que alude el inciso segundo del Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio citado, para lo cual, deberá acompañarse copia del presente Acuerdo con las planillas de Operación de Cambios-Comercio Invisible correspondientes.

8.- La nómina de operaciones bajo el procedimiento descrito anteriormente, es la que se indica a continuación:

NOMBRE	RUT	MONEDA Y MONTO
		FF. 251.268,06
		US\$ 17.850,92
		US\$ 91.320,79
		US\$ 144.211,77
		DM. 44.257,-
		US\$ 10.778,25
		US\$ 25.544,89
		US\$ 38.675,98
		US\$ 107.032,67
		US\$ 93.870,15
		US\$ 10.184,-
		US\$ 10.640,-
		US\$ 6.820,97
		US\$ 491.762,71
		US\$ 39.335,54
		US\$ 6.692,52
		US\$ 190.790,-
		US\$ 54.173,02
		Fr.F. 2.081.097,-
		US\$ 7.995,13
		US\$ 6.046,20

1708-11-860205 - Aporte de capital bajo las normas del Artículo 14° del D.S. 471, a nombre del inversionista [REDACTED] - Memorandum N° 330 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una solicitud de la firma [REDACTED] para registrar un aporte de capital Artículo 14° por US\$ 4.500.-, monto inferior al mínimo exigido en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Al respecto, informó que por escritura pública de fecha 11 de noviembre de 1985, se constituyó una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada bajo la razón social de "[REDACTED]", compuesta por cuatro socios chilenos y la sociedad italiana "[REDACTED]". El capital de la sociedad es la suma de \$ 3.000.000.-, de la cual la sociedad [REDACTED] debe suscribir la suma de \$ 900.000.-, esto es, un 30% del capital social, el cual será enterado a través de un aporte de capital por US\$ 4.500.- acogido a las normas del Artículo 14° del Decreto Supremo 471.

Solicitan en consecuencia, se autorice, excepcionalmente, acoger al Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, el aporte mencionado que será ingresado por dicha sociedad italiana de acuerdo a la cláusula quinta de la escritura social.

10



Hizo presente el señor Pollmann que, según información proporcionada por el Departamento Aportes de Capital, no es costumbre recibir solicitudes para registrar aportes por montos inferiores al mínimo, por lo que el hecho de sentar un precedente al autorizar el registro solicitado no debe tenerse en consideración.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Director de Operaciones para autorizar a la sociedad comercial e industrial [redacted], para registrar un aporte de capital bajo las normas del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, por un monto de US\$ 4.500.- a nombre del [redacted].

Para perfeccionar lo anterior, [redacted] deberá presentar la correspondiente solicitud de inscripción ante el Departamento Aportes de Capital.

Se deja constancia que esta autorización se otorga en forma excepcional en atención a las explicaciones y antecedentes proporcionados por los interesados.

1708-12-860205 - Embajada de España - Acceso al mercado de divisas para fines que indica - Memorándum N° 331 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta que el Embajador de España en nuestro país, don Miguel Solano, ha solicitado acceso al mercado bancario de divisas hasta por el equivalente en dólares americanos de 21.510 Unidades de Fomento, correspondientes al producto de la licitación, que estaría próxima a finiquitarse, del local N° 17 denominado "Cine España", situado en el primer piso y entrepiso del Edificio España, de calle Estado, esquina Nor-Oriente de calle Huérfanos, de la ciudad de Santiago.

Sobre el particular, informó que el señor Presidente estimó conveniente solicitar la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre dicha operación de cambios internacionales, quien ha manifestado, por medio del Oficio Reservado N° 00768 del 22 de enero de 1986, del Director General de Relaciones Económicas Internacionales, no tener inconveniente al respecto.

El Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta el Oficio Reservado N° 00768 del 22 de enero de 1986, del Director General de Relaciones Económicas Internacionales, acordó otorgar acceso al mercado de divisas, a la Embajada de España, hasta por el equivalente en dólares americanos de 21.510 Unidades de Fomento provenientes de licitación por venta del local N° 17, denominado Cine España, situado en el primer piso y entrepiso del Edificio España, de calle Estado esquina Nor-Oriente de calle Huérfanos, de la ciudad de Santiago.

Para efectos de lo anteriormente señalado, deberá presentar Solicitud de Giro a través de una empresa bancaria o Casa de Cambio autorizada por este Banco Central de Chile, bajo el código 25.26.03 "Otros egresos no contemplados específicamente en este Capítulo", acompañando copia de esta autorización, como asimismo copia de la escritura en que conste la venta del bien raíz.

La presente autorización es válida hasta el 31 de marzo de 1986.

o, h



1708-13-860205 - [REDACTED] - Apelación a las conclusiones de la Comisión encargada de conocer la denuncia de subvención, que declaró finalizada la investigación sobre la existencia de subvenciones a la exportación de polietileno de baja densidad (PEBD) procedente de Brasil - Memorandum N° 333 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó sobre una solicitud de reconsideración presentada por [REDACTED] a una resolución de la Comisión encargada de conocer las denuncias de subvención a la exportación, adoptada en Sesión N° 105, del 23 de diciembre de 1985, que declaró finalizada la investigación sobre la existencia de subvenciones a la exportación de polietileno de baja densidad (PEBD), desde Brasil, concluyendo lo siguiente:

- Existen algunos incentivos a la exportación en el país denunciado que constituyen subsidios.
- Los precios de exportación del país denunciado resultan en algunas operaciones inferiores a los de otros proveedores internacionales comparables.
- Existen evidencias de que las circunstancias anteriores han producido una disminución en las ventas del denunciante, que no se ha traducido en una baja de sus precios a los usuarios de polietileno de baja densidad.

Agregó que una vez declarada finalizada la investigación por la Comisión, se procedió a comunicar al señor Ministro de Hacienda los resultados de la misma junto con la recomendación de la Comisión que señaló la conveniencia de aplicar un Valor Aduanero Mínimo, de US\$ 662 por tonelada, determinado conforme a los precios promedios de otros proveedores alternativos, distinto del precio del país denunciado, en lugar de la aplicación de una sobretasa arancelaria.

En el Diario Oficial del 10 de enero de 1986 se publicaron las conclusiones señaladas anteriormente, luego de lo cual, el denunciante solicitó la reconsideración de las mismas, argumentando que el daño a por los precios de las importaciones subsidiadas y por menores ventas ascienden a US\$ 1.300.000.-, aproximadamente, por año.

La Comisión, al recomendar el Valor Aduanero Mínimo, tuvo en cuenta que en la situación de precios internacionales influyen decisivamente los stocks de países como Estados Unidos y Brasil, los cuales se estima tienen excedentes de 300.000 y 205.000 toneladas anuales, respectivamente. El consumo nacional de PEBD es de alrededor de 30.000 toneladas anuales y los principales abastecedores externos del producto denunciado en 1985 fueron Estados Unidos (34%), Brasil (32%) y Argentina (22%), cuyos precios medios en dicho año fueron de US\$ 667/ton., US\$ 623/ton. y US\$ 657/ton., respectivamente. Los precios de venta internos de Petrodow fluctuaron entre US\$ 765/ton. y US\$ 849 en el segundo semestre de 1985, dependiendo ellos también del volumen de ventas.



Debido a lo anterior, no es posible afirmar que existe un único precio internacional para el PEBD como pretende el denunciante y cuantificar el supuesto daño producido a de esa forma. Así es como, por ejemplo, Estados Unidos, país que no subsidia sus exportaciones, exportó a la República Popular China 26.000 toneladas de PEBD a un precio de US\$ 482/ton. FAS en septiembre de 1985. Por otra parte, existen operaciones de importación a Chile de origen norteamericano y argentino a precios inferiores a los del país denunciado.

En lo relativo a PEBD comparable, la Comisión ha estimado que tanto el PEBD convencional (producido por Dow) y el PEBD lineal son productos con un importante grado de sustitución, por lo que sus diferencias de precios no son apreciables.

Por otra parte, el precio promedio de las importaciones efectivas realizadas en el mes de diciembre último fue de US\$ 638/ton. CIF para el producto brasileño, US\$ 657/ton. desde Estados Unidos y US\$ 669/ton. desde Argentina. En particular desde Estados Unidos se importó en ese mes algunas partidas (vendidas por la firma a US\$ 627/ton. CIF. En consecuencia, no existe una diferencia significativa entre los precios de importación desde los diversos orígenes.

Se intercambiaron diversas opiniones sobre la materia, después de las cuales, el Comité Ejecutivo concordó con la opinión de la Comisión encargada de conocer las denuncias de subvención a la exportación y acordó rechazar la reconsideración solicitada.

1708-14-860205 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Director de Operaciones sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Cía. de Seguros Cruz del Sur S.A., seguro de 6 cascos pesqueros, redes y pangas)	US\$ 25.236,36	Solic. Giro
(Para pagar a La Chilena Consolidada, seguro de 10 cascos pesqueros, maquinarias y redes)	US\$ 39.603,-	Solic. Giro
(Para pagar a Cía. de Seguros Cruz del Sur S.A., seguro de 4 cascos pesqueros y maquinarias)	US\$ 15.487,-	Solic. Giro

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Stewart Wryghtson Marine Ltd., seguro del casco y maquinarias del dique flotante Valparaíso III)	US\$ 18.129,56	Solic. Giro
(Para pagar a _____ pólizas de reaseguros)	US\$ 171.461,79	Solic. Giro
(Para pagar a Stewart Wrightson Ltd., pólizas de reaseguros)	US\$ 21.341,25	Solic. Giro
(Para pagar a Norconsult A.S, Noruega, suma correspondiente al 15% del monto que debe cancelar la empresa con fondos propios, por honorarios profesionales en Proyecto Hidroeléctrico Alfalfal, Contrato AL CO 302)	Cr. N. 946.914,87 (US\$ 124.650,-)	Solic. Giro
(Para pagar a Goltens Marine, USA., asistencia técnica en la reparación del cigueñal del motor principal del buque pesquero Margot María Stengel)	US\$ 30.135,-	31.3.86
(Para pagar a Wirtgen A.G., Suiza, asistencia técnica en los trabajos de desincrustación de la cañería matriz de aducción de agua salada que cubre el tendido entre Río Loa y Pedro de Valdivia, en la Zona Norte del país)	US\$ 95.857,-	31.3.86
(Para pagar arriendo del buque tanque Tomoe 55, utilizado para el transporte de combustibles limpios entre los puertos chilenos, durante el mes de febrero de 1986, a razón de US\$ 4.000.- diarios)	US\$ 112.000,-	Solic. Giro

*Q*



	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
Biblioteca del Congreso Nacional (Para pagar suscripción y compra de libros y publicaciones periódicas que se adquirirán en el curso de 1986. Esta compra corresponde a la primera cuota de un total de US\$ 80.000.- autorizados para estos efectos por el Ministerio de Hacienda)	US\$ 30.000,-	Solic. Giro
(Para pagar a Digital Equipment Corporation, USA., compra de software para equipos de computación importados al amparo del Informe de Importación N° 626.227 del 9 de diciembre de 1985)	US\$ 17.551,85	Solic. Giro

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

1708-15-860205 - - Autorización para realizar canje de créditos externos que indica - Memorandum N° 1212 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional dio cuenta de una presentación del [REDACTED] en la que solicita autorización para realizar un canje de créditos externos.

Sobre el particular, informó que el [REDACTED] posee entre sus activos en moneda extranjera un crédito otorgado a la República del Perú por US\$ 3.000.000.-. Dicha operación presenta a la fecha un monto vencido y no pagado de capital de US\$ 428.571,43 y US\$ 460.118,31 de intereses, lo cual la hace ser considerada como de baja recuperabilidad.

Debido a esta circunstancia, el [REDACTED] solicita autorización para realizar un canje de créditos externos, con sus correspondientes intereses, con el Seattle First National Bank, mediante el cual el [REDACTED] entregaría activos contra la República del Perú por US\$ 3.000.000.- a una tasa de interés anual de LIBOR + 0,75, los que a la fecha no se encuentran afectados por ningún proceso de reestructuración de la deuda externa peruana. Al mismo tiempo, recibiría un crédito otorgado por el Seattle First National Bank a la [REDACTED] por US\$ 3.282.093,75, el cual se encuentra registrado en este Banco Central bajo las normas del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales con el N° 13551, por un monto de US\$ 3.000.000.-. Los US\$ 282.093,75 restantes corresponden a capitalización de intereses devengados al 31 de diciembre de 1982.

Hizo presente el señor Garcés que esta operación está avalada por [redacted] F. [redacted] S. [redacted] I. [redacted] informando que por los intereses correspondientes al crédito de la [redacted] F. [redacted] [redacted] [redacted] transcurridos entre el 1° de enero de 1983 y 30 de junio de 1985, el [redacted] recibirá 14.212.694 acciones de [redacted]

Cabe hacer presente que [redacted] I. [redacted] celebró un Convenio Judicial Preventivo con sus acreedores, en el mes de julio de 1985, y entre los créditos considerados se incluyó esta operación de [redacted]

La Dirección Internacional estimando que la operación planteada es conveniente no sólo para la institución nacional interesada, sino también para el país por cuanto los dólares que se destinen a cubrir el servicio del crédito de [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] no saldrán al exterior, propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted] de Chile para realizar la operación de canje de créditos externos que se indica, sujetándose a lo que se establece en los números siguientes:

1.- El canje consistirá en:

- a) El [redacted] de Chile entregará al Seattle First National Bank, de Estados Unidos de Norteamérica, activos que posee en contra de la República del Perú por un monto de US\$ 3.000.000.-.
- b) El [redacted] de Chile recibirá, simultáneamente, del Seattle First National Bank, un crédito otorgado por este último a la [redacted] por US\$ 3.282.093,75. Este crédito fue autorizado por el Banco Central de Chile con el N° 13551 el 24 de diciembre de 1980, por un monto de US\$ 3.000.000.-. Los US\$ 282.093,75 corresponden a capitalización de intereses devengados al 31 de diciembre de 1982.

Además el [redacted] de Chile recibirá 14.212.694 acciones de [redacted] en pago por los intereses devengados entre el 1° de enero de 1983 y el 30 de junio de 1985.

Las condiciones financieras del crédito de [redacted] de acuerdo a los términos del Convenio Judicial Preventivo de [redacted] [redacted] [redacted], son de 9 1/2 años con 2 años de gracia en lo referente al pago del capital, y a la tasa de interés de LIBOR + 1% anual.

- 2.- Será requisito indispensable del canje que se cuente con la expresa anuencia de [redacted] para el cambio de acreedor que se solicita.
- 3.- En ningún caso, la transacción del canje de capital de los créditos señalados en el N° 1 anterior, deberá originar egreso de divisas al [redacted]



- 4.- El activo adquirido por el [REDACTED] de la manera anteriormente indicada, sólo podrá ser enajenado por esa Institución a instituciones financieras chilenas, debiendo contar con la previa autorización del Banco Central de Chile.
- 5.- [REDACTED] y los posteriores eventuales tenedores del título de deuda externa a que se hace referencia en el N° 1 anterior, se obligan a aceptar para dicha deuda los términos y condiciones que puedan serle aplicables por efecto de las reestructuraciones de la deuda externa chilena, en proceso o eventuales a futuro, que se acuerden con la banca acreedora extranjera.
- 6.- Se faculta a la Dirección de Operaciones de este Banco Central de Chile para efectuar los registros que procedan, y para autorizar las transacciones que corresponda, entre ellas las del N° 4 anterior.
- 7.- Se faculta además a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.
- 8.- El plazo de validez para hacer efectiva esta autorización es de 90 días, a contar de la fecha de notificación de este Acuerdo, conforme lo establece el Artículo 4° del D.L. N° 1.078, de 1975, después del cual ésta quedará sin efecto.

1708-16-860205 - [REDACTED] - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1213 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 20 y 22 de enero de 1986, de la sociedad [REDACTED], en adelante [REDACTED], suscritas también por la empresa [REDACTED], mediante las cuales solicitan acoger la operación que se indica a continuación, al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

[REDACTED] una sociedad constituida y domiciliada en Panamá, desea adquirir un crédito externo Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, por US\$ 2.387.719,77 que es adeudado por [REDACTED] de Chile; y del cual [REDACTED] en adelante [REDACTED] es el acreedor original, según se encuentra registrado a la fecha en el Banco Central. La adquisición correspondería no sólo al capital del crédito sino también a los intereses devengados por el mismo, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor del actual titular, que es el [REDACTED].

Una vez adquirido y redenominado a moneda nacional el título en que consta la deuda mencionada, éste será vendido a [REDACTED].

10

Con el producto de la venta se procederá a hacer un aporte equivalente a la empresa [redacted] aumentándose el capital social de ésta, la que destinará estos recursos a la compra de acciones y a la suscripción y pago de un aumento del capital social de la empresa [redacted].

Los interesados acompañan a la solicitud un convenio de redenominación a moneda nacional de la deuda señalada, suscrito por la compañía deudora y [redacted] en el cual se incluye, además, la renuncia de la deudora al acceso al mercado de divisas para el pago del capital e intereses de esa deuda externa.

[redacted] renuncia a solicitar se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el Capítulo XIX, para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo lo anterior y a que el título señalado es elegible para los efectos del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por [redacted] de Panamá, suscrita también por la empresa chilena [redacted] con fecha 20 de enero de 1986, complementada por carta de fecha 22 de enero de 1986, por la que se solicita acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor del crédito externo Artículo 15° que se individualiza enseguida:

N° Acuerdo	Acreedor actualmente registrado	Monto original	Saldo Vigente
1244-11-781122	[redacted]	US\$ 5.173.392,66	US\$2.387.719,77

El crédito reúne los requisitos del N° 1, literales a) y b) del Capítulo XIX del citado Compendio.

El nuevo acreedor que se autoriza del crédito es [redacted] de Panamá, en adelante, el "inversionista".

El "inversionista" adquirirá el monto del principal señalado (US\$ 2.387.719,77), como también los intereses devengados por el mismo hasta la fecha de adquisición.

La adquisición del crédito señalado deberá cumplir con todos los requisitos del contrato de préstamo que sean aplicables al efecto.

- 2.- Acoger a las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales la inversión que efectue el "inversionista" en la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora", en conformidad al presente Acuerdo.
- 3.- La inversión que efectuará el "inversionista" en la "empresa receptora", deberá materializarse de la siguiente manera:

29





rio del inversionista". Los reajustes e intereses que produzcan estos depósitos también deberán aportarse a la "empresa receptora", en conformidad a las disposiciones de este Acuerdo.

- e) El aporte referido en los párrafos anteriores deberá destinarse a aumentar el capital de la "empresa receptora" y perfeccionarse dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo.

El interés social del "inversionista" en la "empresa receptora", una vez materializado el aporte que se autoriza por el presente Acuerdo, se considerará sólo por el equivalente de la proporción que represente dicho aporte respecto de la suma conformada por el capital aportado más el patrimonio neto positivo de la "empresa receptora", que conste de un balance o estado de situación, debidamente auditado, y cuya fecha no preceda en más de 30 días a la fecha del aporte. La proporción resultante deberá acreditarse a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro de los 90 días siguientes a la última fecha indicada.

- f) El "banco mandatario del inversionista" deberá depositar el aporte en una empresa bancaria establecida en Chile, que señale para este efecto la "empresa receptora". Esta deberá otorgar un mandato irrevocable a una cualquiera de estas empresas bancarias, pudiendo ser el mismo "banco mandatario del inversionista", para los efectos del manejo de esta cuenta, constituyéndose en el "mandatario de la empresa receptora". Este último sólo podrá girar de dicha cuenta para los fines señalados en la letra g) siguiente, acorde a instrucciones de la "empresa receptora" y previa autorización de la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile.

- g) Con el aporte indicado, la "empresa receptora" sólo podrá efectuar las siguientes inversiones:

- i) destinará el 27,6% aproximadamente, del aporte referido, a la adquisición de 5.579.533 acciones de la empresa [REDACTED];
- ii) destinará el 72,4% restante, a suscribir y pagar un aumento de capital de la empresa [REDACTED]. Esta última con el producto de este aumento de capital, pagará las siguientes deudas vigentes con los siguientes bancos:

[REDACTED]	:	\$ 160.000.000	aproximadamente
[REDACTED]	:	\$ 67.000.000	aproximadamente
[REDACTED]	:	\$ 36.000.000	aproximadamente
[REDACTED]	:	\$ 52.000.000	aproximadamente

Las inversiones indicadas, así como la aplicación de los recursos al pago de los pasivos señalados, deberán efectuarse dentro del plazo de 120 días contados desde la fecha de este Acuerdo. Todo lo anterior deberá ser debidamente acreditado a la Dirección de Operaciones de este Banco Central, dentro de los 60 días siguientes a su materialización.



- h) No obstante los fines señalados en la letra anterior, la "empresa receptora", actuando a través del "mandatario de la empresa receptora", podrá efectuar, en forma transitoria, depósitos a plazo en el país, en pesos moneda corriente de Chile, sin reajuste o reajustables según la variación de la Unidad de Fomento o del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, en una empresa bancaria establecida en Chile que indique al efecto la "empresa receptora", pudiendo ser el mismo "mandatario de la empresa receptora". Los reajustes e intereses que produzcan estos depósitos, que podrán ser renovables, también deberán destinarse a los fines señalados en la letra g) anterior.
- 4.- El Comité Ejecutivo, habida consideración de la expresa renuncia del "inversionista" a su derecho a solicitar acceso al mercado de divisas bajo el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, según se lo posibilita el N° 4 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, acoge dicha renuncia y por tanto no otorga al "inversionista" acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado a la "empresa receptora" y las utilidades que genere dicha inversión.
- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo según se señala, se aplicarán las siguientes medidas, sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 siguiente:
- a) El cambio de acreedor que se autoriza por el presente Acuerdo queda sujeto a la condición de que el crédito señalado en el N° 1 precedente sea redenominado a pesos moneda corriente de Chile dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo. Si la condición falla el cambio de acreedor no se anotará en los registros del Banco Central y para todos los efectos que corresponda, el acreedor será el original y dicho crédito quedará sujeto a los términos y condiciones de eventuales acuerdos que se suscriban con motivo del proceso de reestructuración de la deuda externa chilena con acreedores que sean instituciones financieras del exterior.
- b) Por su parte, si el "inversionista" no efectúa el aporte de capital a la "empresa receptora" dentro del plazo de 120 días a contar de la fecha de este Acuerdo, o la "empresa receptora" no hace las inversiones, pagos y utilidades a que se refiere la letra g) del N° 3 anterior dentro de los plazos indicados en esa letra, el Comité Ejecutivo de este Banco Central podrá aplicar al "inversionista" o a la "empresa receptora", según corresponda, las sanciones que establece el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- c) Finalmente, si dentro del plazo de 120 días, contado desde la fecha de este Acuerdo, no se lleva a cabo el cambio de acreedor autorizado, de forma tal que el "inversionista" no llegue a ser titular del crédito en contra del "deudor", el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar las inversiones, pagos y utilidades de recursos previstos en la letra g) del N° 3 anterior.

1708-17-860205 - [Redacted] S.A. - Cambio de acreedor de créditos externos ingresados al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1214 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional dio cuenta de una solicitud de fecha 24 de octubre de 1985, de la sociedad [Redacted] y carta de [Redacted] de 18 de noviembre de 1985, en la cual se solicita se autorice el cambio de acreedor de dos créditos externos Artículo 14° por un total, en capital, de US\$ 1.000.000.-, que adeuda [Redacted] con el objeto de que el nuevo acreedor, [Redacted] los capitalice, tanto en el principal de los créditos como en los intereses devengados por el mismo, en la empresa deudora.

La capitalización de los créditos externos se efectuará bajo el Artículo 2° letra e) del Decreto Ley N° 600, ofreciendo [Redacted], renunciar a los plazos usuales de remesa del capital y utilidades que le permitiría el D.L. 600, y aceptando para ese aporte otros plazos más prolongados; de 10 años para el capital y de 4 años y con cuotas de 25% anual para las utilidades acumuladas durante esos 4 años.

En razón de las características de la operación planteada, que implica la conversión de deuda externa en capital de riesgo, sometido este último a los plazos de remesa señalados, la Dirección Internacional es partidaria de autorizar la capitalización de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud de [Redacted] de Panamá, y de la empresa [Redacted] de [Redacted], de 24 de octubre de 1985 y la carta de [Redacted] de 18 de noviembre de 1985, acordó lo siguiente:

- 1.- Dejar constancia de los siguientes antecedentes y autorizar las operaciones que se indican más adelante:
- a) La empresa chilena [Redacted] en adelante la "empresa deudora", es deudora [Redacted] Suiza, en adelante el "banco acreedor", por concepto de los créditos que se individualizan enseguida, ingresados bajo el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, y debidamente registrados en este Banco Central, según se indica:



<u>Monto Original</u>	<u>N° Inscripción/Fecha</u>	<u>Monto Vigente</u>	<u>Vencimientos</u>
US\$ 500.000	015783 / 15.1.82	US\$ 500.000	19.7.87
US\$ 500.000	015876 / 28.1.82	US\$ 500.000	3.8.87

Los intereses se encuentran pagados hasta el 18 de julio de 1985 en el caso del primer crédito y hasta el 5 de agosto de 1985, en el caso del segundo crédito.

- b) La sociedad [redacted] domiciliada en Panamá, en adelante, el "inversionista", desea ser el nuevo titular de dichos créditos, tanto en el capital como en los intereses devengados, con el objeto de capitalizarlos en la "empresa deudora", al amparo de lo dispuesto en el Artículo 2°, letra e) del D.L. N° 600, de 1974 y sus modificaciones introducidas por Ley N° 18.474, de 1985, para lo cual se requiere que el Banco Central autorice el correspondiente cambio de acreedor.

El detalle de los créditos a capitalizar, por un monto vigente de US\$ 1.000.000.-, es el que se indica en la letra a) anterior. Los intereses devengados por el monto de la deuda que se capitalice, hasta el momento de la capitalización efectiva de ésta, serán objeto de inversión en el país.

- c) Registrados los créditos según se señala en la letra anterior, a nombre del "inversionista", éste procederá a capitalizarlos en la "empresa deudora", para lo cual suscribirá, con el Estado de Chile, un contrato de inversión extranjera acogido a las disposiciones del D.L. N° 600, de 1974, y sus modificaciones introducidas por Ley N° 18.474, de 1985.
- d) El "inversionista" se compromete según lo manifestado en la correspondiente solicitud, a acordar, en el contrato de inversión extranjera D.L. 600 que suscriba oportunamente, ciertas condiciones respecto a la remesa del capital y de las utilidades correspondientes a la capitalización de los créditos indicada, las que se señalan en la letra a) del N° 2 de este Acuerdo.

- 2.- El Comité Ejecutivo, atendiendo a las condiciones propuestas por los interesados, detalladas en el número 1 anterior, acordó autorizar la sustitución de acreedor requerida, respecto del saldo vigente e intereses devengados de los créditos a que se alude en la letra a) y b) del número 1 precedente, sujeta al cumplimiento de las modalidades y condiciones contempladas en este Acuerdo.

- a) El nuevo acreedor registrado, el "inversionista", suscribirá, con el Estado de Chile, un contrato de inversión extranjera, conforme a lo dispuesto en la letra e) del Artículo 2° del D.L. N° 600, en el cual se comprometerá a:

- i) renunciar a su derecho a remesar el capital después del plazo de tres años que le otorga el Artículo 4° del D.L. 600 y obligarse a que la remesa del capital sólo la podrá

efectuar una vez que haya transcurrido un plazo de diez años, contado desde la fecha en que se efectúe la capitalización de crédito autorizada en la "empresa deudora".

- ii) que la remesa de las utilidades líquidas que pueda generar la capitalización durante los primeros cuatro años contados desde la fecha de la capitalización, sólo la podrá efectuar una vez que haya transcurrido el mismo plazo de cuatro años. Estas utilidades líquidas, en todo caso, podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del veinticinco por ciento de dichas utilidades. Las limitaciones anteriores no afectarán a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la capitalización de los créditos, a contar del quinto año. En caso que el inversionista extranjero opte por reinvertir las utilidades, según el Artículo segundo, letra f) del D.L. 600, se obliga a no remesar tal aporte, durante los cuatro primeros años contados desde la fecha en que se materialice la capitalización. Las utilidades líquidas que produzca la reinversión de utilidades que se realice durante los cuatro primeros años, sólo podrán remesarse una vez transcurridos el mismo plazo de cuatro años. Tales reinversiones de utilidades y sus utilidades líquidas, cuando sea procedente, podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del veinticinco por ciento del total de las utilidades producidas por la capitalización del crédito. La limitación anterior no afectará a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la reinversión de utilidades, a contar del quinto año.
- b) El interés social del "inversionista" en la "empresa deudora", una vez materializado el aporte que se autoriza por el presente Acuerdo, se considerará sólo por el equivalente de la proporción que represente dicho aporte respecto de la suma conformada por el capital aportado más el patrimonio neto positivo de la "empresa deudora", que conste de un balance o estado de situación, debidamente auditado, y cuya fecha no preceda en más de 30 días a la fecha del aporte. La proporción resultante deberá acreditarse a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro de los 90 días siguientes a la última fecha indicada.
- c) De efectuarse la capitalización según se indica, el deudor de las obligaciones cuyos títulos se apliquen a la realización de las operaciones autorizadas por el presente Acuerdo, deberá renunciar por escrito al acceso al sistema para el pago de obligaciones Acuerdo N° 1657-03-850627, que establece el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- d) El titular de los certificados de inscripción de los créditos capitalizados, esto es la "empresa deudora", procederá a devolverlos a este Banco Central, debidamente cancelados y para su inutilización.



- e) Se ha tomado este Acuerdo en atención a los compromisos antes detallados que han asumido tanto el "inversionista" como la "empresa deudora".
- f) La capitalización a que se hace referencia en este Acuerdo deberá quedar formalizada dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo. Pasado este plazo, este Acuerdo quedará sin efecto. En el evento que el cambio de acreedor de los créditos se perfeccione dentro del plazo indicado sin haberse dado cumplimiento a los demás compromisos que se señalan en este Acuerdo, los créditos referidos quedarán sujetos a los términos y condiciones de eventuales convenios que se suscriban con motivo del proceso de reestructuración de la deuda externa chilena con acreedores que sean instituciones financieras del exterior, circunstancia que ha sido aceptada tanto por la "empresa deudora" como por el "inversionista".
- g) Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias o aclaratorias que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo.

1708-18-860205 - Consolidación Préstamos de Urgencia - Modifica tasa de Interés - Memorandum N° 6 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera propuso modificar la tasa de interés aplicable a los préstamos de urgencia, incrementándola de 1,5% a 1,9% mensual, en atención al cambio experimentado por la tasa sugerida, a partir del día de hoy.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa de interés equivalente al 1,5% mensual, conforme al Acuerdo N° 1700-06-860103 a los préstamos de urgencia consolidados según Acuerdo N° 1689-05-851113, hasta el 4 de febrero de 1986.
- 2.- A contar del 5 de febrero de 1986, aplicar una tasa de interés equivalente al 1,9% mensual a los préstamos de urgencia consolidados a que alude el número 1. Esta tasa de interés estará vigente mientras no sea modificada por el Comité Ejecutivo.

1708-19-860205 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 7 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Fijar en 0,032004% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de febrero y el 9 de marzo de 1986, ambas fechas inclusive."

Q

1708-20-860205 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 8 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras, en la siguiente forma:

1.- Agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias, lo siguiente:

"Fijar en 0,032004% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de febrero y el 9 de marzo de 1986, ambas fechas inclusive."


2.- Agregar como número 9, lo siguiente:

"9.- Respecto de las operaciones a que se refiere el presente Capítulo que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de febrero y el 9 de marzo de 1986, ambas fechas inclusive, el monto diario a deducir a que alude el párrafo segundo de este Anexo, para los efectos de lo dispuesto en el N° 5 de este Capítulo, a contar del 10 de marzo de 1986, se fija en un 0,01331%."

1708-21-860205 - Comisión de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó la comisión de servicio al exterior N° 4 del 24 de enero de 1986, al señor Abogado de la Dirección Coordinación Deuda Externa, don Juan Enrique Allard Pinochet, quien viajó a Nueva York, Estados Unidos el 18 de enero de 1986 por 11 días, con motivo de la Reunión Convenio Modelo de Reestructuración del Banco Central y demás deudores del Sector Público y Financiero.

  
JORGE COURT MOOCK  
Vicepresidente Subrogante

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Presidente Subrogante

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General